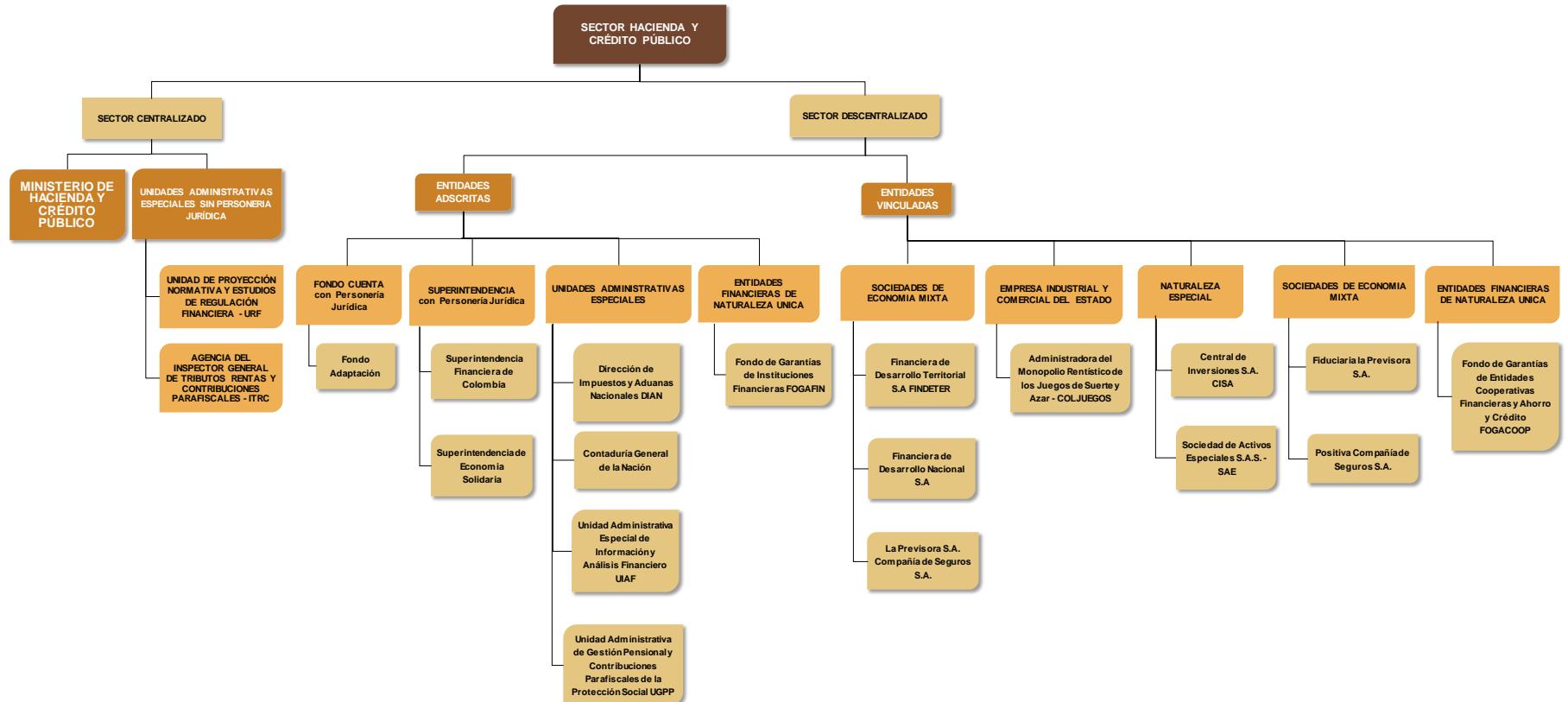




Sector De Hacienda y Crédito Público

SECTOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



4. SECTOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ha existido bajo diferentes denominaciones desde los primeros días de la República, -en particular en 1821 como Secretaría de Hacienda, luego de Hacienda y del Tesoro, como Ministerio de Hacienda en 1886 y desde 1923 con la denominación actual-, se encuentra a la cabeza del sector administrativo de mayor complejidad en nuestra estructura administrativa. En él se reúne, en el sector central, al Ministerio, y a dos unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

Como entidades adscritas con personería jurídica cuenta con un fondo cuenta, dos superintendencias, cuatro unidades administrativas especiales y dos entidades financieras de naturaleza única.

Como entidades vinculadas tiene tres sociedades de economía mixta y una empresa industrial y comercial del Estado y por si fuera poco, incorpora una serie de entidades descentralizadas indirectas: dos de naturaleza especial y dos sociedades de economía mixta.

No cabe duda de la presencia institucional y de la importancia de este sector encabezado por el Ministerio de Hacienda responsable de la definición y dirección de la política económica y fiscal del Estado, así como de coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Naturaleza jurídica: Organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central, en los términos del Art. 38 de la Ley 489 de 1998.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2112 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 546 de 1993 (marzo 23)
Modifica la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y determina la estructura del Viceministerio Técnico.

Decreto 2358 de 1996 (diciembre 27)
Adiciona la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1133 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1668 de 1999 (Agosto 30)
Modifica el Decreto 1133 de 1999.

Decreto 771 de 2001 (Mayo 3)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Decreto 2191 de 2001 (Octubre 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Decreto 2708 de 2001 (Diciembre 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1115 de 2002 (Mayo 24)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1491 de 2002 (Julio 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1689 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1691 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1693 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1715 de 2002 (Agosto 6)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1718 de 2002 (Agosto 6)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2044 de 2002 (Septiembre 16)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)
Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 246 de 2004 (enero 28)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 3688 de 2004 (noviembre 10)
Se modifica parcialmente el Decreto 246 de 2004.

Decreto 4109 de 2006 (noviembre 22)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4646 de 2006 (Diciembre 27)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4712 de 2008 (Diciembre 15)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 645 de 2012 (Marzo 29)

Por el cual se modifica el Decreto 4712 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1959 de 2013 (Septiembre 11), por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1068 de 2015 (Mayo 26), por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Hacienda y Crédito Público (En esta norma se presenta la composición del sector administrativo, indicando los consejos superiores, las entidades adscritas y las vinculadas).

Decreto 2384 de 2015 (Diciembre 11), por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OBJETIVOS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley. (Decreto 645 de 2012)

FUNCIONES

1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.
3. Preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, las leyes del Plan Nacional de Desarrollo, de Presupuesto General de la Nación y en general los relacionados con las áreas de su competencia.
4. Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto.
6. Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto.
7. Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados.
8. Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros.
9. Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia.

10. Fijar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando.
11. Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
12. Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
13. Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas, en las condiciones establecidas en la ley.
14. Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal.
15. Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley anual del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia.
16. Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional.
17. Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública.
18. Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, vinculadas al Ministerio y de otras Sociedades de Economía Mixta en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar

- los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaría de las mismas.
19. Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional.
 20. Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales – FOFI – creado por la ley 318 de 1996.
 21. Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza.
 22. Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva.
 23. Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas; registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación.
 24. Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal.
 25. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
 26. Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 27. Participar en la elaboración de la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público, en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia. o de la Superintendencia de Economía Solidaria y expedir la de su competencia. Igualmente participar en la elaboración de la regulación de la seguridad social.
 28. Ejercer el control en los términos establecidos en la ley respecto de las Superintendencia Financiera de Colombia. y de la Economía Solidaria.
 29. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector.
 30. Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral.
 31. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia.
 32. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información y hacer su supervisión y seguimiento.
 33. Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas.
 34. Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados.
 35. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN EN EL SECTOR

1. Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. (Decreto 411 de 1990).
2. Consejo de Seguimiento al Sistema Financiero
3. Consejo Macroeconómico (Decreto 2036 de 1991)
4. Consejo nacional de Juegos de suerte y Azar (CNJSA) Decreto 4144 de 2011
5. Comité consultivo para la Regla Fiscal (Decreto 1790 de 2012)
6. Mecanismo de participación de Expertos para la Discusión y Revisión de la Metodología para el cálculo de la Rentabilidad Mínima (Decreto 2837 de 2013)
7. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo

SECTOR CENTRAL

UNIDADES ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF.
2. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE NATURALEZA ÚNICA:

FONDO ADAPTACIÓN

SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia Financiera de Colombia
2. Superintendencia de la Economía Solidaria.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

1. Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2. Unidad Administrativa Especial - Contaduría General de la Nación.
3. Unidad Administrativa Especial - Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

ENTIDADES VINCULADAS

1. Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

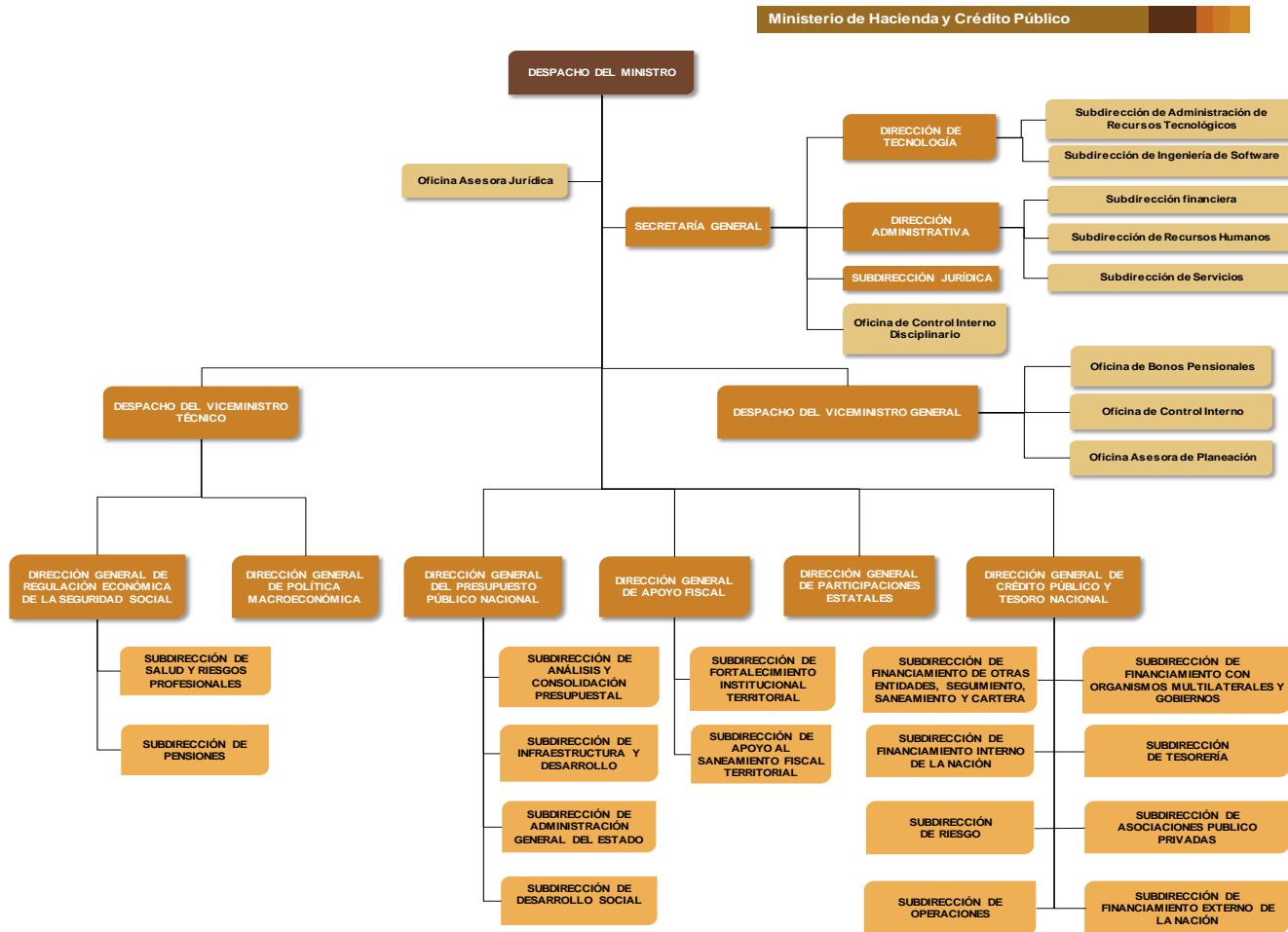
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

2. La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
3. Fiduciaria la Previsora S.A.
4. Positiva Compañía de Seguros S.A.
5. Central de Inversiones S.A. – CISA
6. Sociedad de Activos Especiales SAS-- SAE
7. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
8. Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER.
9. Fiduciaria del Estado – FIDUESTADO – (En liquidación).
10. Banco del Estado (En liquidación)
11. Banco Cafetero BANCAFE (En liquidación).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

1. Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.





Fuente: Decreto 2384 de 2015

Órganos de Asesoría y Coordinación:

- Consejo Superior de Política Fiscal.
- Consejo Macroeconómico.
- Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad.
- Comité de Conciliación.
- Comisión de Personal.



DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Naturaleza jurídica: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es una unidad administrativa especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1643 de 1991 (julio 28)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales.

Ley 6^a de 1992 (junio 30)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales.

Decreto 2117 de 1992 (Diciembre 29)

Fusiona la Dirección de Impuestos Nacionales y la Dirección de Aduanas Nacionales en la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y dicta disposiciones complementarias.

Decreto 1693 de 1997 (junio 27)

Se separa funcionalmente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; determina una nueva estructura.

Decreto 1725 de 1997 (julio 4)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)

Se expedien normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. Faculta al Presidente para que organice la DIAN como un ente con personería jurídica; crea la Policía Fiscal y Aduanera.

Decreto 1071 de 1999 (junio 26)

Por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones; establece nueva estructura en niveles administrativos.

Decreto 1072 de 1999 (junio 26)

Establece sistema específico de carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el programa de promoción e incentivos al desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1073 de 1999 (junio 26)

Se expide el régimen disciplinario especial para los servidores públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1074 de 1999 (junio 26)

Se establece el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1160 de 1999 (junio 29)

Adiciona el decreto 1071 del 26 de junio de 1999, con respecto a las funciones de control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad.

Decreto 1265 de 1999 (julio 13)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2689 de 1999 (diciembre 28)

Modifica la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2690 de 1999 (diciembre 28)

Se modifica parcialmente el decreto 1265 del 13 de julio de 1999.



Ley 633 de 2000 (diciembre 29)

Se modifica la estructura interna de la DIAN, creando la Dirección de Política Fiscal Aduanera.

Decreto 517 de 2001 (marzo 27)

Modifica la organización interna de la UAE – DIAN.

Decreto 4271 de 2005 (Noviembre 25)

Modifica la Estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – , en especial modifica los artículos 5^a, 18, 19, 22, y 23, del Decreto 1071 de 1999, así como los artículos 21, 25 y 26 del Decreto 1265 de 1999 y dicta otras disposiciones.

Decreto 2392 de 2006 (Julio 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-

Decreto 4048 de 2008 (Octubre 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Decreto 2360 de 2009 (junio 24)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4048 de 2008.

Ley 1393 de 2010 (julio 12), artículo 19

Asigna a la DIAN la función de administración de los derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del orden nacional.

Decreto 1321 de 2011 (Abril 26)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Decreto 3568 de 2011

Por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Decreto 4171 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea, se determina la conformación y las funciones del Consejo Directivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Decreto 4176 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanes Nacionales -DIAN-y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.

Sentencia C-473 (Julio 24 - CORTE CONSTITUCIONAL.

Declara la INEXEQUIBILIDAD del Decreto 4171 de 2011, “por el cual se crea, se determina la conformación y las funciones del Consejo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

Decreto 1292 de 2015 (Junio 17)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

OBJETO:

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

FUNCIONES

1. Administrar los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden



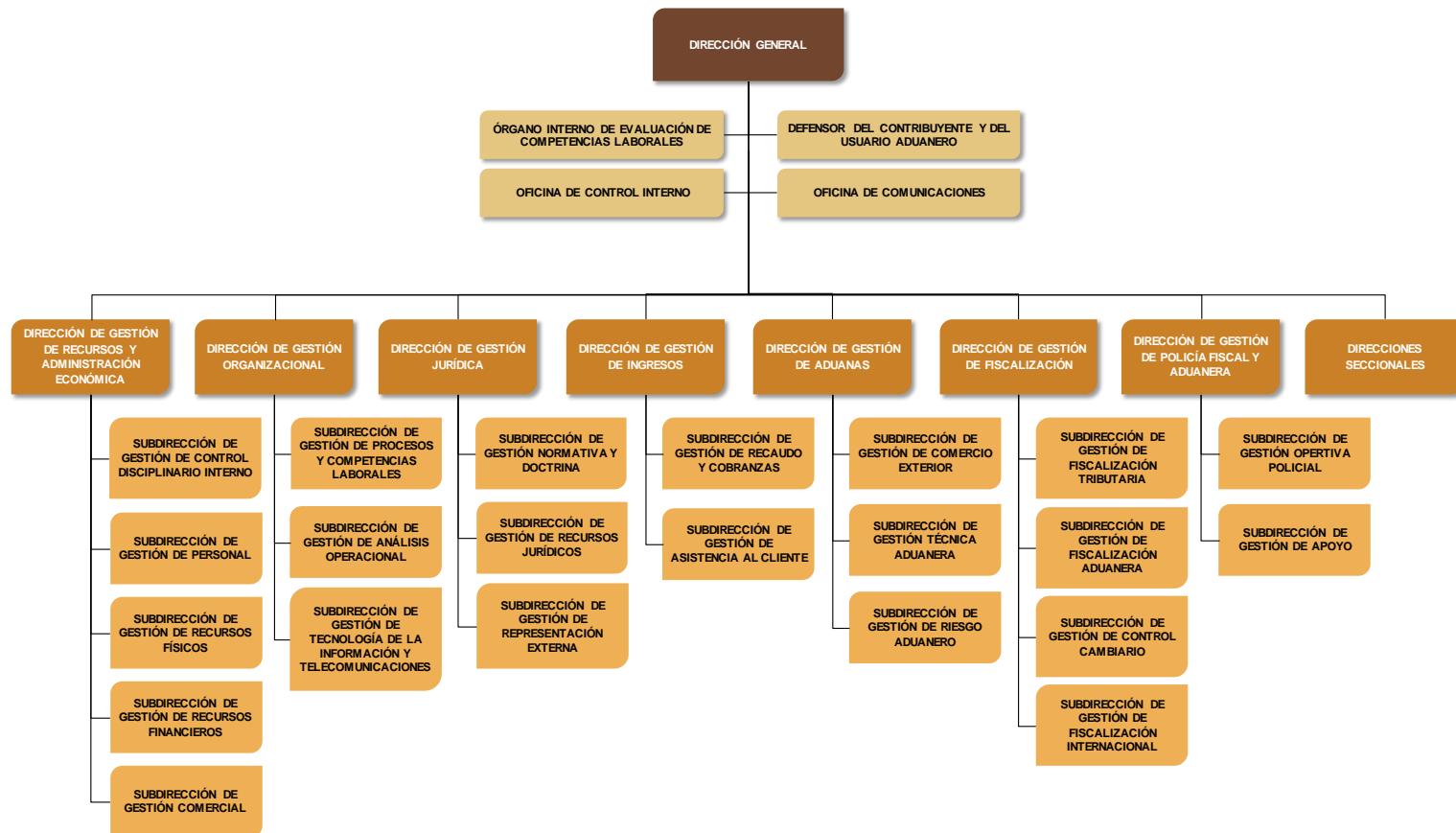
nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción;

2. Dirigir y administrar la gestión aduanera y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación;
3. Reconocer y pagar las recompensas y participaciones en dinero o en especie por colaboración eficaz de terceros en el control al contrabando, evasión y corrupción;
4. Dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, en concordancia con las políticas trazadas en el programa macroeconómico y las políticas generales adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dentro del modelo de gestión institucional;
5. Controlar y vigilar las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad;
6. Vigilar y controlar las actividades de las personas que ejerzan de manera profesional la compra y venta de divisas;
7. Administrar y supervisar el aparato armado que ejerce las funciones de policía fiscal y aduanera, como soporte y apoyo a las funciones de investigación y determinación propias de las dependencias de fiscalización tributaria, aduanera y cambiaria, así como el ejercicio por parte del mismo de las funciones de Policía Judicial;
8. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer

alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria;

9. Fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como de los servicios extraordinarios;
10. Administrar y controlar los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;
11. Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.
12. Participar y conceptualizar en el estudio y elaboración de proyectos de ley, decretos o acuerdos internacionales que contemplen aspectos tributarios, aduaneros o de control cambiario;
13. Participar en los procesos de celebración de acuerdos internacionales en materia de control tributario, aduanero y cambiario y los relacionados con el comercio internacional en los mismos aspectos;
14. Celebrar convenios remunerados o gratuitos para la divulgación, asistencia, fortalecimiento de la gestión, recaudación, control, fiscalización, discusión y cobro de contribuciones parafiscales, impuestos, tasas, contribuciones de competencia de otras entidades y de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.
15. Ejercer las funciones de Policía Judicial, de conformidad con las normas legales;
16. Diseñar, desarrollar y evaluar el sistema de control interno de la

- Entidad, en los términos definidos por la ley;
17. Administrar y disponer de los recursos humanos, financieros, físicos y de conocimiento, así como de la prestación de los servicios generales en la Entidad;
 18. Compilar, actualizar y divulgar las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones;
 19. Desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia;
 20. Controlar, vigilar y administrar los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional de conformidad con lo señalado por las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
 21. Las demás que le asigne la ley.



Fuente: Decreto 4048 de 2008 y sus modificatorios

Órganos Asesores y de Coordinación de la Dirección General.
 Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.
 Comité de Coordinación Estratégica.
 Comité Programa de Promoción e Incentivos.
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 Comisión de Personal.
 Comisión del Sistema Específico de Carrera.

Órgano Especial: Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACION – CGN.

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Personería Jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa.

NORMAS ORGANICAS

Ley 298 de 1996 (julio 23)

Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Decreto 1914 de 1996 (Octubre 23)

Establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 143 de 2004 (Enero 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

Corresponde a la Contaduría General de la Nación, a cargo del Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente, uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

FUNCIONES

1. Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben

regir en el país para todo el sector público.

2. Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública.
3. Llevar la contabilidad general de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
4. Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del presupuesto general de la Nación, para garantizar su correspondencia con el plan general de la contabilidad pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
5. Señalar y definir los estados financieros e informes que deban elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.
6. Elaborar el balance general, sometido a la Auditoria de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
7. Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las entidades y organismos del sector público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir.
8. Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones

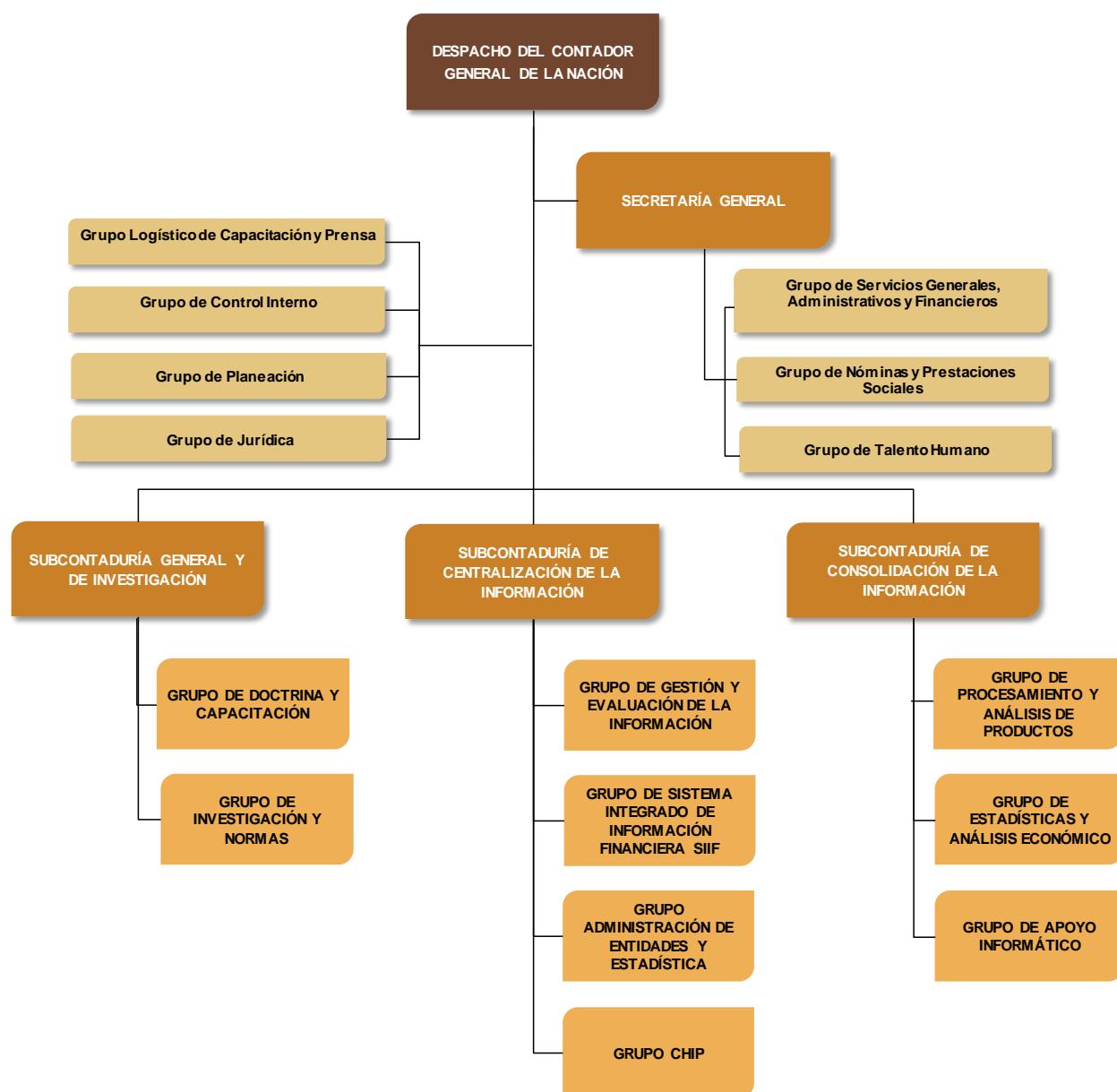


contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.

9. Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
10. La Contaduría General de la Nación será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.
11. Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que las entidades y organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
12. Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
13. Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las entidades y organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos.

14. Producir informes sobre la situación financiera y económica de las entidades u organismos sujetos a su jurisdicción.
15. Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la ciencia contable.
16. Realizar estudios económicos-financieros, a través de la contabilidad aplicada, para los diferentes sectores económicos.
17. Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
18. Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
19. Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.
20. Imponer a las entidades a que se refiere la ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
21. Establecer y desarrollar programas de capacitación, asesoría y divulgación, de las normas, procedimientos y avances de los estudios sobre contabilidad pública y temas relacionados.
22. Las demás que le confieran la Constitución Política y la ley.

Contaduría General de la Nación



Fuente: Decreto 143 de 2004

Órganos de asesoría y coordinación.
 Comisión de Personal.
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO - UIAF

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por consiguiente, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) conforme a los artículos. 38.2.c y 39 inc. 3º de la Ley 489 de 1998, forma parte del sector descentralizado de la administración pública nacional.

NORMAS ORGANICAS

Ley 526 de 1999 (agosto 12)

Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Ley 1121 de 2006 (diciembre 29)

Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

Decreto 586 de 2007 (marzo 2)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-

OBJETIVO

La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará

mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitarse la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

FUNCIONES

1. Centralizar, sistematizar y analizar mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.
2. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitarse la acción de extinción de dominio cualquier información pertinente dentro del marco



- de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.
3. Hacer seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.
4. Celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la ley.

Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF



Fuente: Decreto 586 de 2007

Organos de asesoría y coordinación:
Comisión de Personal.
Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, (UGPP) es una Unidad Administrativa Especial (UAE) del orden nacional, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS ORGANICAS

Ley 1151 DE 2007, ARTÍCULO 56. (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010).

Por medio de la cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Decreto 5021 de 2009 (Diciembre 28)
Por el cual se establece la estructura y organización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP y las funciones de sus dependencias.

Decreto 4168 de 2011, (Noviembre 3), Por el cual se crea, se determina la conformación y las funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Decreto 1419 de 2012 (Junio 29)
Por el cual se modifica la composición del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, se establece el proceso de selección y evaluación de sus

miembros independientes y se dictan otras disposiciones.

Decreto 575 de 2013 (Marzo 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP -y se determinan las funciones de sus dependencias".

OBJETO:

En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

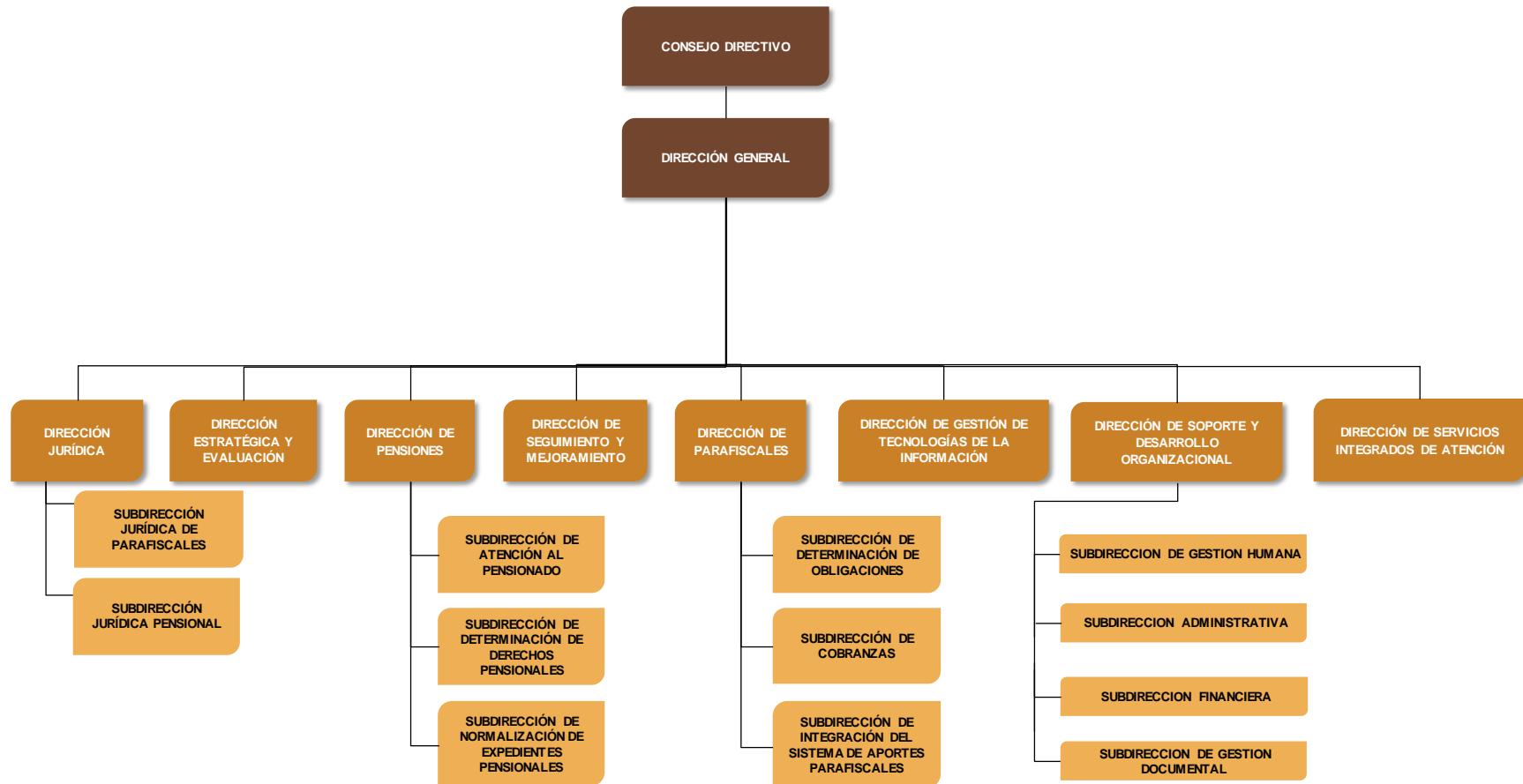
FUNCIONES

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.



2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP -y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna

- determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras, incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
 19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 Y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.



Fuente: Decreto 575 de 2013

Órganos de Asesoría y Coordinación:
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 Comisión de Personal



UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA – URF

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 4172 de 2011 (Noviembre 3)

Crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, determina su objetivo y estructura.

Decreto 1658 de 2016 (Octubre 21), por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), tendrá por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno nacional.

FUNCIONES

1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto.
2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto.
3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración.
4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptualizar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias.
5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto.
6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia.
7. Las demás funciones que le sean asignadas.

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF



Fuente: Decreto 1658 de 2016

AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 4173 de 2011 (Noviembre 3) Crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC.

Decreto 4452 de 2011 (Noviembre 25). Por el cual se corrigen los yerros identificados en los Artículos 2 y 16 del Decreto 4173 de 2011.

Decreto 0985 de 2012 (mayo 14) Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC.

OBJETIVO

1. Adelantar auditorías y formular recomendaciones sobre los procesos, acciones y operaciones de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
2. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, tendrá competencia para realizar las investigaciones de las conductas que por su trascendencia estén relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, respecto de los servidores públicos que pertenecen a las entidades de que trata el numeral anterior.

3. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, asumir las competencias de las Oficinas de Control Disciplinario Interno sobre las demás faltas disciplinarias en que incurran los funcionarios de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en aquellos casos que resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.

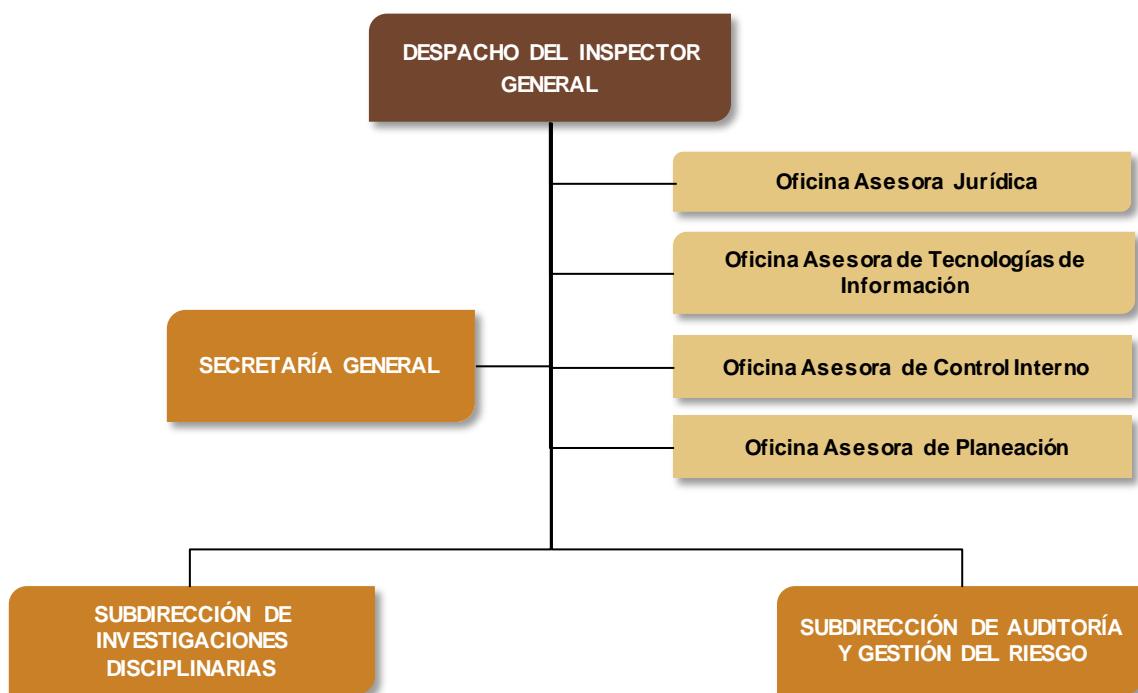
FUNCIONES

1. Aplicar estándares rigurosos de auditorías y evaluaciones de los servicios que ofrece la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, para la prevención de ineficiencias sistemáticas y operativas dentro del sistema;
2. Desarrollar programas anuales de auditoría que prioricen aquellos asuntos de mayor riesgo dentro de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
3. Adelantar las auditorías previstas en el programa anual o en situaciones excepcionales por riesgos al interior de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.



4. A partir de los resultados de las auditorías, elaborar un programa de formulación de políticas de prevención y detección de malas prácticas en la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, enfocado en áreas centrales como la seguridad e integridad de sus empleados.
5. Definir e implementar estrategias para la detección del fraude y conductas disciplinables de los funcionarios y deficiencias en los procesos, infraestructura y operaciones, de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
6. Sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, tendrá competencia para adelantar investigaciones a los funcionarios de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por conductas que por su trascendencia estén relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
7. Sin perjuicio del control preferente de la Procuraduría General de la Nación, asumir, mediante decisión motivada, la competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de las entidades de que trata el artículo 2º. del presente decreto, por otras conductas y faltas disciplinarias que atenten contra la integridad de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, cuando resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.
8. De conformidad con el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 906 de 2004, ejercer funciones de policía judicial en el curso de las actuaciones de su competencia, bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación. Las funciones de policía judicial serán ejercidas al interior de la Agencia, por las dependencias que determina el presente decreto.
9. Informar al Presidente de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la ciudadanía en general, sobre los problemas detectados y los procesos realizados.
10. Realizar capacitaciones continuas a investigadores y auditores en beneficio de la administración de tributos aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
11. Participar en las reuniones de los Organismos Internacionales en las que se negocien compromisos del país en materias afines o relacionadas con las funciones de la Entidad.
12. Las demás funciones que se le asignen.

Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC



Fuente: Decreto 985 de 2012

5. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 5.1. Comité de Dirección
 - 5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 5.3. Comisión de Personal
 - 5.4. Consejo de Decisiones Disciplinarias

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Naturaleza jurídica: Organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Normas Orgánicas

Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)
Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

Decreto 422 de 2006 (febrero 9)
Por el cual se determina la conformación del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2555 de 2010 (julio 15)
Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

Decreto 710 de 2012 (Abril 10)
Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia"

Decreto 1848 de 2016 (Noviembre 15)
Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBJETO

El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo,

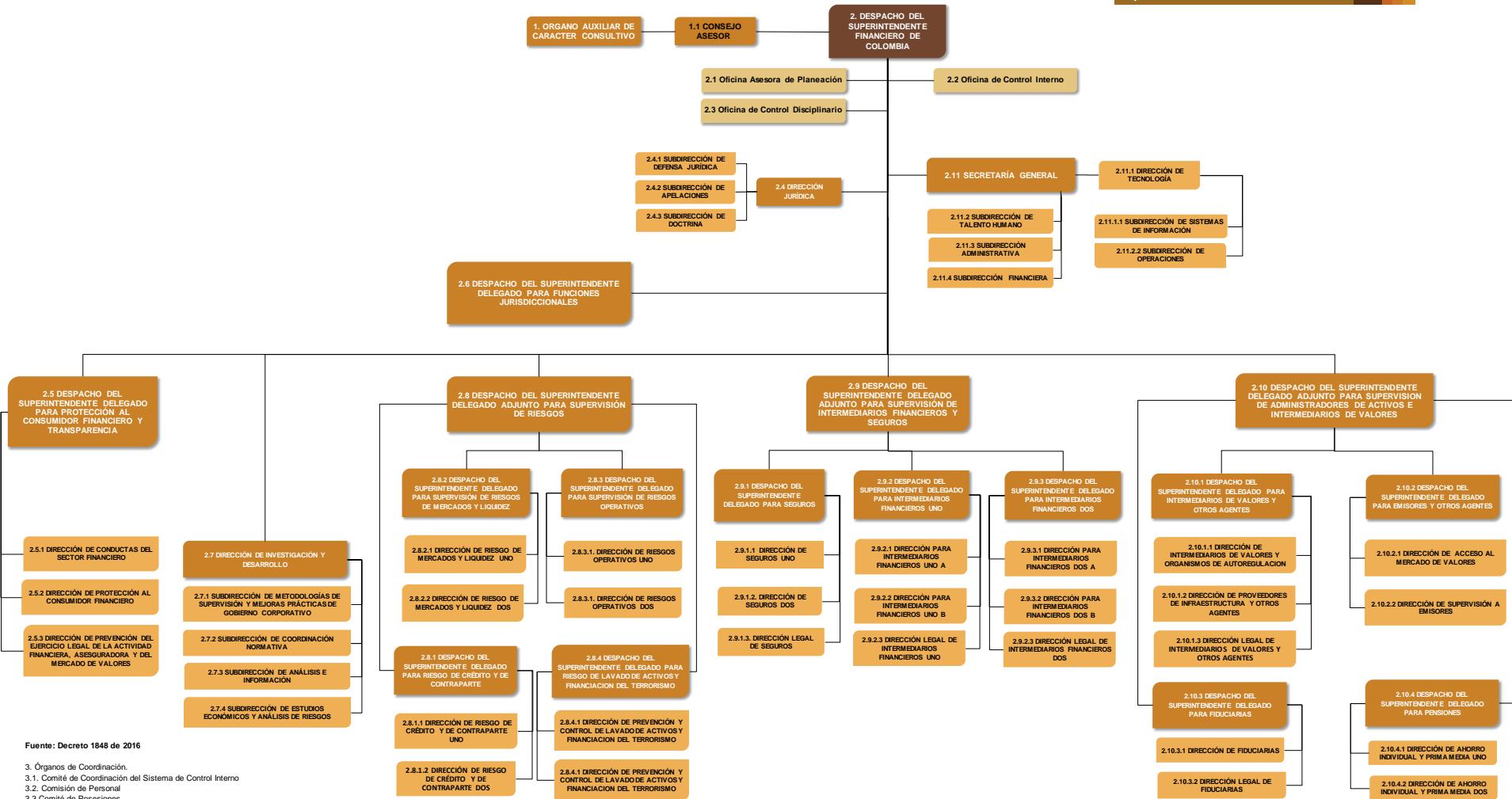
aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

FUNCIONES GENERALES

La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá las funciones establecidas en el Decreto 2739 de 1991 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la Republica.





SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Naturaleza jurídica: Organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

NORMAS ORGANICAS

Ley 454 de 1998 (agosto 4)

Crea la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria.

Decreto 1401 de 1999 (julio 28)

Desarrolla la estructura y funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones. Derogado por el Decreto 186 de 2004.

Decreto 186 de 2004 (enero 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Decreto 689 de 2005 (marzo 11)

Se modifica parcialmente el Decreto 186 de 2004 que establece la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

OBJETO

Su objeto consiste en la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Igualmente, la Superintendencia supervisará las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado con

los objetivos y finalidades señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

FUNCIONES.

A) Corresponden a la Economía Solidaria las siguientes funciones y facultades generales:

1. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembro de los órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.
2. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas personales de que trata el presente numeral.
4. Imponer las sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir



- explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.
5. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 6. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral.
 7. Fijar el monto de las contribuciones que las entidades supervisadas deben pagar a la Superintendencia para atender sus gastos de funcionamiento e inversión en porcentajes proporcionales, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley 454 de 1998.
 8. Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá fijar el valor de los bienes y servicios comprendidos en los literales b), e) y f) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003.
 9. Disponer las acciones necesarias para obtener el pago oportuno de las contribuciones a cargo de las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia.
 10. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral la Superintendencia de la Economía Solidaria se podrá apoyar en esquemas de colaboración

externa con personas públicas o privadas.

11. Manejar y administrar los recursos provenientes de las contribuciones de las entidades supervisadas.
12. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
13. Autorizar cuando sea competente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley 454 de 1998, la participación de personas naturales en los organismos de segundo grado de carácter económico en calidad de asociados.
14. Autorizar el ejercicio de la actividad financiera en las cooperativas de ahorro y crédito y en las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, en los términos y condiciones establecidos por la Ley 454 de 1998.
15. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.
16. Autorizar a las entidades vigiladas las actividades que de acuerdo con la ley, deban ser objeto de autorización.
17. Ejercer las funciones que le corresponde relacionadas con los planes de ajuste dentro de los procesos de conversión y especialización de

- cooperativas en los términos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 454 de 1998.
18. Ejercer las funciones que le correspondían al DANSOCIAL y que no se atribuyeron a otro órgano, en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 1133 de 1999.
 19. Las demás que le asignen la ley y normas aplicables.

Parágrafo. Para el debido ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá apoyarse parcialmente en la colaboración técnica suministrada por organismos de integración de las organizaciones de la economía solidaria, en instituciones auxiliares de la economía solidaria o en firmas especializadas.

B) La Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, además de las anteriormente previstas, las siguientes:

1. Funciones de autorización u objeción para el funcionamiento de entidades. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de aprobación u objeción:
 - a) Autorizar la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas;
 - b) Autorizar la conversión, transformación, escisión de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos;
 - c) Objectar la fusión y la adquisición de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las causales previstas en la ley.

2. Funciones respecto de la actividad de las entidades. En el desarrollo de la actividad de las entidades la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:
 - a) Autorizar de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional;
 - b) Aprobar inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en agencias domiciliadas en el exterior;
 - c) Establecer los horarios mínimos de atención al público por parte de las entidades vigiladas y autorizar, por razones de interés general, la suspensión temporal en la prestación del servicio de tales entidades;
 - d) Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las entidades vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. El Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo podrá delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar; en todo caso, previa a la posesión, el Superintendente de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, se cerciorará de la idoneidad profesional y personal del solicitante;
 - e) Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar;
 - f) Aprobar el inventario en la liquidación voluntaria de cooperativas de ahorro y

- crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
3. Funciones de control y vigilancia. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de control y vigilancia:
- Velar por que las entidades vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.
 - Dar trámite a las quejas que se presenten contra las entidades vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar;
 - Absolver las consultas que se formulen relativas a las entidades bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información;
 - Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspección correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las entidades financieras en acciones de las sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos;
 - Vigilar los procesos de titularización que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad la Superintendencia podrá disponer las medidas que sean indispensables para restringir las operaciones de titularización cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la institución o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o porque impliquen la asunción de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos;
- f) Evaluar la situación de las inversiones de capital en las entidades vigiladas;
- g) Verificar que las entidades vigiladas y sus administradores, adquieran y mantengan pólizas global bancaria y de responsabilidad profesional.
4. Facultades de inspección. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de inspección:
- Practicar visitas de inspección a los establecimientos, oficinas o lugares donde operan personas naturales o jurídicas, examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general;
 - Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requieran;
 - Trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas;
 - Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas.
5. Facultades de prevención y sanción. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción:
- Imponer sanciones administrativas personales. Cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembros de órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del

- Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este numeral, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral. Todo director, gerente o funcionario de una entidad de la economía solidaria con actividad financiera que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia de la Economía Solidaria;
- b) Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una

norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar los criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral;

- c) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura;
- d) Imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las entidades vigiladas sin contar con la debida autorización;
- e) Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla:
- f) Establecer una vigilancia especial, en cuyo caso la entidad vigilada deberá observar los requisitos que para su

- funcionamiento establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.
- g) Coordinar con el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento.
 - h) Promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por una institución financiera autorizada.
 - i) Ordenar la recapitalización de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales.
 - j) Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos o la enajenación de sus
 - k) Disponer la fusión de la entidad, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto;
 - l) Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida;
 - m) Actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier entidad con actividad financiera vigilada. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos u otras seguridades que se le depositen en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualesquiera de tales entidades o con empleados superiores o directores de aquellas en beneficio de sus acreedores y depositantes y podrá promover cualquier acción y procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos;
 - n) Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que

no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas;

- o) Supervisar los procesos de toma de posesión para administrar de las entidades sometidas a su vigilancia, y que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, y designar el liquidador;
- p) Dar inmediato traslado al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o al juez competente, según corresponda, de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas para su liquidación.

6. Funciones de certificación y publicidad. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de certificación y publicidad:

- a) Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de estas y del sector en su conjunto.
- b) Otras funciones. Además de las funciones señaladas en los numerales anteriores del presente artículo, corresponderán a la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones actualmente asignadas a la Superintendencia Bancaria que no se encuentren establecidas en el presente Decreto, así como las que se le asignen a dicha entidad en el futuro, y que sean aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Superintendencia de la Economía Solidaria



Fuente: Decreto 186 de 2004 y Decreto 689 de 2005

Órganos de asesoría y coordinación:

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
Comité de Conciliación
Comisión de Personal.

FONDO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN

Naturaleza jurídica: Persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual ostenta la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos.

NORMAS ORGANICAS

Ley 117 de 1985 (diciembre 20)
Crea el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 59 de 1986, Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1828 de 1990, Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 2757 de 1991 (diciembre 11)
Aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 35 de 1993 (enero 5)
Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y dicta otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 1552 de 1993 (Agosto 9)
Determina las reglas para establecer el número de miembros que le corresponda al Fondo en las juntas directivas de las entidades en que éste haya constituido capital garantía.

Ley 226 de 1995, Por medio de la cual se desarrolla el artículo 60 de la constitución política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1027 de 1998 (junio 9)
El Fondo podrá otorgar capital garantía a los Banco Cooperativos inscritos y participar en las deliberaciones de sus órganos de administración y dirección y votar las decisiones que se adopten.

Decreto 2331 de 1998 (noviembre 16)
Dicta las medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias.

Decreto 2387 de 1998 (noviembre 24)
Faculta al Fondo para otorgar créditos a las entidades y en las condiciones previstas en el artículo 20 del Decreto 2331 de 1998 para financiar la adquisición de bienes inmuebles que las compañías de financiamiento comercial hayan entregado en leasing y cuya tenencia hayan recuperado posteriormente por razón del incumplimiento del locatario.

Decreto 213 de 1999 (febrero 4)
Autoriza al Fondo para contratar con una compañía aseguradora legalmente autorizada una póliza colectiva de desempleo para los deudores de los créditos hipotecarios para financiación de vivienda de interés social que hayan sido otorgadas u otorguen los establecimientos de crédito.

Decreto 415 de 1999 (marzo 5)
Lo autoriza para celebrar con los establecimientos de crédito que cuenten

con cartera individual hipotecaria para vivienda, contratos de permuta financiera o "swaps" de tasas de interés.

Decreto 813 de 1999 (mayo 7)

Distribuye las sumas a que se refiere el Decreto 2331 de 1998 estableciendo que aquellas que de conformidad con la expuesto en los considerandos 2 y 3 del decreto 813, al tiempo de ejecutoria de la Sentencia C-136 de 1999, hubieren sido consignadas a órdenes del Fondo por concepto de la contribución que establecía el artículo 29 del Decreto Legislativo 2331 de 1998 continuarán afectas a los fines a los que se hubieran destinado con anterioridad a tal ejecutoria. Igualmente canaliza los algunos recursos del Decreto 2331 de 1998 a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 510 de 1999 (agosto 3)

Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencia Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades".

Decreto 2691 de 1999 (diciembre 28)

Por decisión de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces las entidades financieras en cuyo capital participe el Fondo podrán disponer, como medida complementaria del proceso de saneamiento patrimonial que se vaya a efectuar, la transferencia de los activos objeto de saneamiento a un patrimonio autónomo constituido en una sociedad fiduciaria, como parte del proceso de capitalización del establecimiento de crédito, el cual se orientará a la recuperación de su solvencia.

Decreto 910 de 2000 (mayo 23)

La oficialización o la participación en el capital de una entidad financiera por parte del Fondo no modifica la denominación, tipo, régimen legal y naturaleza de las personas jurídicas en cuyo capital participe dicha entidad financiera.

Decreto 2526 de 2000 (diciembre 4)

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades no financieras deberán establecer dentro de sus políticas de manejo de excedentes de liquidez en moneda nacional, con plazo igual o mayor de un año, incluidos los generados por la redención o vencimiento de sus inversiones financieras antes de eventuales prórrogas, la incorporación a sus portafolios de inversión de títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1574 de 2001 (julio 30)

Se faculta al Fondo para que establezca líneas de crédito destinadas a otorgar préstamos a los accionistas de los establecimientos de crédito y a terceros interesados en participar en el capital de los mismos. Igualmente lo facultan para adquirir títulos representativos de deuda subordinada emitidos por establecimientos de crédito, cuyo propósito sea el fortalecimiento patrimonial de los mismos.

Decreto 2542 de 2001 (noviembre 27)

Autoriza al Fondo para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos improductivos propiedad del mismo o de establecimientos de crédito de naturaleza pública.

Decreto 2782 de 2001 (diciembre 20)

Se establecen los recursos con que cuenta el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para que la Nación a través de éste, otorgue garantías a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que se emitan sobre cartera originada por los establecimientos de crédito.

Decreto 2809 de 2001 (diciembre 20)

El Fondo previo concepto favorable de su Junta Directiva puede adquirir acreencias o asumir obligaciones provenientes de



procesos de liquidación de establecimientos de crédito públicos, siempre y cuando haya tenido participación mayoritaria en el capital de los mismos al momento de iniciarse el proceso. Se exceptúan los nacionalizados.

Decreto 2865 de 2001 (diciembre 24)
Dicta disposiciones respecto de las operaciones de compraventa de valores realizadas a través de sistemas electrónicos transaccionales exceptuando las realizadas con títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, mediante subastas otorgadas por éste.

Decreto 2866 de 2001 (diciembre 24)
Dispone que los excedentes de los recursos destinados para las instituciones financieras de carácter cooperativo referidas en el parágrafo del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero canalizados a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, se distribuirán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de las instituciones financieras de carácter público en funcionamiento o en liquidación.

Decreto 1509 de 2002, Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

OBJETIVO

Proteger la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras.

FUNCIONES.

1. Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones inscritas.
2. Participar transitoriamente en el capital de las instituciones inscritas.
3. Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago.
4. Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósitos y, como complemento de aquél, el de compra de obligaciones a cargo de instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas.
5. Adelantar los procesos liquidatorios originados en medidas administrativas de liquidación adoptadas por la Superintendencia Bancaria, para lo cual se observarán las normas que regulan tales procesos.
6. Asumir temporalmente la administración de instituciones financieras, para lograr su recuperación económica.
7. Garantizar los Fondos de Cesantías en los términos y condiciones señalados por las normas legales y las que los desarrolle.
8. Correspondrá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno. (Numeral 5, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
9. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras realizará el seguimiento de la actividad del agente especial, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la entidad objeto de administración, mientras no se decida su liquidación.



(Numeral 7, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999)

10. El Fondo podrá asumir la representación de la entidad para los efectos que haya lugar cuando se suspenda el proceso de toma de posesión si las circunstancias así lo justifican, con las consecuencias que señale el Gobierno. (Numeral 12, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
11. Organizar y desarrollar los sistemas de garantía cuyo otorgamiento prevea la ley. (Numeral 1 del artículo 30 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
12. Recomendar a la Superintendencia Bancaria un plan en el cual se refleje la condición económica de cada una de las entidades que adelanten procesos de fusión, señalando las garantías que deberían darse a los acreedores, las cuotas o acciones que en lo sucesivo les correspondan y el pasivo interno y externo que asumirá la absorbente o la nueva institución que sea creada. Así mismo, podrá recomendar que todas estas actuaciones se sometan a un procedimiento de información pública razonablemente adecuado desde el momento en que, a juicio del Superintendente Bancario, la nueva agrupación de instituciones financieras esté en condiciones de actuar en el mercado como una sola unidad del oferente. (Artículo 113, Inciso 1 Decreto 663 de 1993, Adicionado Ley 510 de 1999, artículo 19).
13. Rendir el concepto de que trata el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con destino a la Superintendencia Bancaria, así como el programa que la institución financiera objeto de la medida administrativa de toma de posesión seguirá en aras de lograr el cumplimiento de la medida. (Artículo 116 del Decreto 663 de 1993, Modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999).

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo preside, o el Viceministro del mismo ramo como su delegado.
- El Gerente General del Banco de la República o el Subgerente Técnico como su delegado.
- El Superintendente de Valores.
- Dos representantes del Presidente de la República entre personas provenientes del Sector Financiero, uno de los cuales, al menos, del sector privado.
- El Superintendente Bancario asistirá a las reuniones de la Junta Directiva.

Organigrama: ver

<https://www.fogafin.gov.co/Default/que-es-fogafin/generalidades/estructura-org%C3%A1nica/organigrama>

FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOP

Naturaleza jurídica: Persona jurídica de naturaleza única, sujeta al régimen especial previsto en el Decreto 2206 de 1998, organizada como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2206 de 1998 (octubre 29)
Crea el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

OBJETO

El objeto del Fondo consistirá en la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas.

FUNCIONES

1. Cuando ello sea indispensable servir como instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las entidades inscritas, para lo cual podrá participar transitoriamente en el patrimonio de las mismas en el monto que considere adecuado. La participación del Fondo en las entidades inscritas se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo 10º del decreto 2206 de 1998 y determinar su régimen.
2. Administrar el sistema de seguro de depósito y los demás fondos y reservas que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1º del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.
3. Organizar el sistema de compra de obligaciones a cargo de las cooperativas inscritas en liquidación.

4. En los casos de toma de posesión designar al liquidador, el agente especial o el administrador temporal de la respectiva entidad, al contralor y al revisor fiscal, así como efectuar la supervisión y seguimiento sobre la actividad de los mismos, para lo cual observará los procedimientos establecidos para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad que adopte la medida designe el agente encargado de practicar la medida de toma de posesión.
5. Desarrollar operaciones de apoyo a las entidades inscritas, para lo cual podrá en cualquier momento, entre otras operaciones, comprar activos fácilmente realizables con base en avalúos técnicos, para posteriormente efectuar su venta, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo.
6. Autorizar la elaboración de inventarios parciales por parte de los liquidadores de cooperativas.
7. Autorizar a los liquidadores para que en caso de amenaza de inminente demérito, deterioro o pérdida de los bienes de cooperativas objeto de liquidación, dichos bienes se puedan enajenar de manera inmediata en condiciones de mercado con base en avalúos técnicos elaborados para el efecto y cuando a ello haya lugar, dando cumplimiento a las normas sobre procesos de enajenación de participaciones del Estado en las empresas previstas en el artículo 60 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan.
8. Rendir los informes que la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria soliciten.
9. Celebrar los convenios y contratos de que tratan los numerales 12, 13 y 14 del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.



10. Las demás que le autoricen y en general todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar su objeto.
11. Organizar o administrar patrimonios autónomos conformados por activos transferidos por las cooperativas inscritas en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo. Estos podrán utilizarse para adelantar operaciones tendientes a movilizar dichos activos, o para emitir títulos representativos de los mismos.
12. Establecer mecanismos de administración temporal de las cooperativas inscritas, con el fin de establecer la viabilidad de la entidad y procurar el restablecimiento de la solvencia financiera de la misma.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria o su delegado.
- Dos representantes delegados del Presidente de la República.

Organigrama: Ver página web de Fogacoop:

<http://www.fogacoop.gov.co/es/acerca-de-la-entidad/estructura-organizacional>

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP

JUNTA DIRECTIVA

DIRECCIÓN GENERAL

Fuente: Decreto 2206 de 1998 y:

<http://www.fogacoop.gov.co/es/acerca-de-la-entidad/estructura-organizacional>

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

Naturaleza jurídica: sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NORMAS ORGANICAS

Ley 57 de 1989 (noviembre 4)

Autoriza la creación de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 2132 de 1992 (diciembre 29)

Adiciona el artículo 4º de la Ley 57 de 1989, en la cual se enumeran las funciones de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 1916 de 1993 (septiembre 23)

Aprueba una reforma de estatutos de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, acordados por la Asamblea General del 25 de marzo de 1993.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y asigna unas funciones a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dispone que el Fondo de Cofinanciación de Vías y el Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana, serán manejados como dos cuentas separadas dependientes de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)

Ley General de Educación. Establece líneas de crédito a los centros educativos.

Decreto 1087 de 1994 (mayo 30)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 457 de 1996 (marzo 11)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 723 de 1996 (abril 22)

Aclara el decreto 457 de 1996, sobre una reforma a sus estatutos.

Decreto 1577 de 1996 (agosto 30)

Autoriza una nueva operación a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, para descontar créditos en moneda extranjera otorgados a las entidades territoriales para adelantar procesos de reestructuración administrativa.

Decreto 1691 de 1997 (junio 27)

Se fusiona el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS - a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escríptura pública 215 de 2000 (febrero 2)

Establece una reforma estatutaria de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escríptura Pública 5105 de 2001 (Noviembre 15)

Notaría 31 del Circulo de Bogotá, D.C.
Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Escríptura Pública 2226 de 2003 (Mayo 7)

Notaría 1era del Circulo de Bogotá, D.C.
Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Decreto 2700 de 2003 (septiembre 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4167 de 2001 (Noviembre 3)

Cambia la naturaleza jurídica de Findeter de sociedad por acciones a sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda.

Decreto 4167 de 2011 (Noviembre 3)
Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA -FINDETER, y se dictan otras disposiciones. Modifica la naturaleza jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA -FINDETER, definida en la Ley 57 de 1989, como sociedad por acciones y transfórmese en una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBJETIVOS

Su objeto social es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados con las siguientes actividades:

1. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
2. Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales.
3. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.
4. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria.
5. Construcción y dotación de la planta física e instalaciones deportivas de instituciones de educación superior.

6. Construcción y conservación de centrales de transporte.
7. Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos.
8. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias.
9. Recolección, tratamiento y disposición final de basuras.
10. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques.
11. Construcción, remodelación y dotación de mataderos.
12. Ampliación de redes de telefonía urbana y rural.
13. Adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, así como las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.
14. Otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva de la Financiera como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente artículo.
15. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación requeridas para adelantar adecuadamente las actividades anteriormente mencionadas.
16. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales precedentes, que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas.
17. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este artículo.

FUNCIONES

1. Redescontar créditos a los entes territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios, a las entidades a que se

- refiere el Artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo 5º de estos estatutos; a las Instituciones de Educación Superior Públicas u Oficiales del Orden Nacional y a las regidas por las normas del derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el literal e) del artículo 5º de los estatutos y, a las Organizaciones Regionales de Televisión, para la financiación de las actividades previstas en el literal m) del artículo 5º de los estatutos.
2. Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno, los cuales requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.
 3. Recibir depósitos de las entidades públicas, a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.
 4. Celebrar operaciones de crédito con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.
 5. Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
 6. Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera la Nación u otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el artículo 5º de estos estatutos.
 7. Adquirir, negociar o vender bienes muebles o inmuebles para asegurar la

- ejecución del objeto que le asigna la ley y los estatutos.
8. Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
 9. Cancelar pasivos laborales y los costos de ejecución de planes de retiro de personal empleado cuando formen parte de programas orientados a la reestructuración o transformación de entidades administradoras de servicios públicos, conducentes a mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.
 10. Otorgar financiamiento a sus funcionarios y trabajadores, derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales y de la política de bienestar social, con sujeción a las normas generales que dicte la Junta Directiva o como resultado de pactos o convenciones colectivas.
 11. Celebrar toda clase de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro de las actividades previstas en los artículos 5º y 6º de los estatutos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- Un delegado del Presidente de la República.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- Dos (2) representantes de las Entidades Territoriales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas, por períodos de un (1) año cada uno.

ORGANIGRAMA: Ver página web de FINDETER

http://www.findeter.gov.co/publicaciones/organigrama_estructura_organizacional_pub

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Naturaleza jurídica: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 2146 de 1954 (agosto 6)
Crea la Sociedad denominada La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Decreto 1269 de 1983 (abril 29)
Aprueba los estatutos de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 3689 de 1985 (diciembre 13)
Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 464 de 1987 (mayo 10)
Aprueba una reforma estatutaria en cuanto al objeto, funciones y capital.

Decreto 1858 de 1988 (septiembre 9)
Aprueba una reforma estatutaria parcial en cuanto a capital, órganos de dirección y administración y sus funciones y dependencias regionales.

Decreto 222 de 1991 (enero 23)
Aprueba de una reforma estatutaria.

Decreto 70 de 1992 (enero 15)
Aprueba la resolución número 1 del 15 de marzo de 1991 de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1591 de 1993 (agosto 17)
Aprueba de la resolución número 1 del 31 de marzo de 1993, de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 907 de 1995 (junio 2)

Aprueba la resolución número 2 del 13 de diciembre de 1994 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1453 de 1997 (junio 2)

Aprueba la resolución número 01 del 17 de diciembre de 1996 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 168 de 1998 (enero 26)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1366 de 1998 (julio 21)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 948 de 1999 (junio 26)

Aprueba la Escritura Pública 1500 Notaría 57 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se modifica el artículo 39 de los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0258 de 2000 (Febrero 1)
Notaría 37 del Circulo de Bogotá
Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0537 de 2000 (abril 5)
Notaría 15 del Circulo de Bogotá
Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 001635 de 2000 (mayo 10)
Notaría 37 del Circulo de Bogotá
Mediante la cual se aclaran la Escritura Pública 0537 de 2000.

Escritura Pública 1545 de 2001 (septiembre 7) Notaría 26 del Circulo de Bogotá
Mediante la cual se reforman los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 3446 de 2001 (diciembre 17) Notaría 15 del Circulo de Bogotá



Mediante la cual se modifican la escritura pública 0537 de 2000 en algunos aspectos de la estructura orgánica de la Compañía.

Decreto 3794 de 2003 (diciembre 26)
Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Decreto 2890 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Decreto 5019 de 2009 (28 de diciembre)
Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

1. Celebrar y ejecutar contratos de Seguros, Coaseguros y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la Nación, el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipio y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos.
2. Además la Compañía podrá celebrar contratos de reaseguros con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y en el exterior y aceptarles o cederles riesgos de cualquier clase.

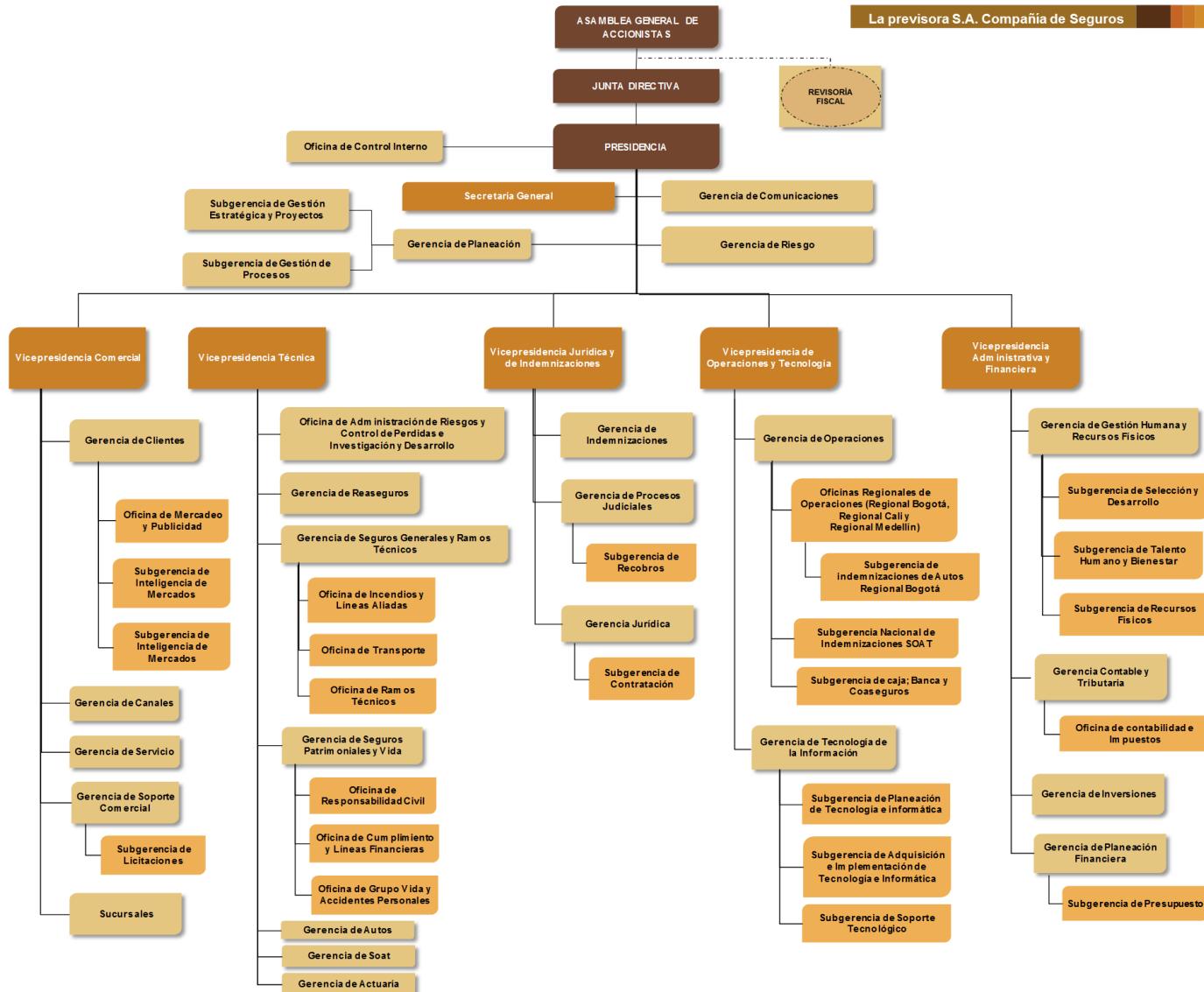
FUNCIONES

1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles.
2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.

4. Garantizar por medio de fianza, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias y las obligaciones de terceros.
5. Podrá ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social y autorizados por las normas legales que reglamenten la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- Un (1) representante Fondo de Pensiones Públicas FOPEP, designado por el Ministro de la Protección Social.
- Tres (3) delegados de la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente



Fuente: Decreto 5019 de 2009

Órganos de Asesoría y Coordinación
Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Naturaleza jurídica: Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1547 de 1984 (junio 21)

Crea el Fondo Nacional de Calamidades y se autoriza la constitución de la Fiduciaria La Previsora Ltda., como Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1708 de 1985 (junio 25)

Aprueba los estatutos de la Fiduciaria La Previsora Ltda., y se autoriza legalmente su constitución.

Decreto 578 de 1988 (abril 4)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1857 de 1988 (septiembre 9)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1230 de 1989 (junio 13)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto Orgánico Financiero, señala cuales son las operaciones autorizadas a la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 2659 de 1993 (diciembre 29)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda., por la cual se transforma en Sociedad Anónima, tomando la denominación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Escritura pública 462 de 1994 (enero 24)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Decreto 244 de 2004 (enero 24)

Por el cual se establece la estructura de la Fiduciaria La Previsora S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2519 de 2011 (Julio 13) Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Fiduciaria La Previsora S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias

OBJETO

Celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia podrá:

1. Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio.
2. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales.
3. Obrar como agente de transferencia y registro de valores.
4. Obrar como representante de tenedores de bonos.
5. Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la Ley, como



- síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin.
6. Prestar servicios de asesoría financiera.
 7. Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales.
 8. Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez.
 9. Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes.
 10. Obrar como agente de titularización de activos.
 11. Ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FUNCIONES

1. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
2. Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
3. Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito.
5. Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.
6. Intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.

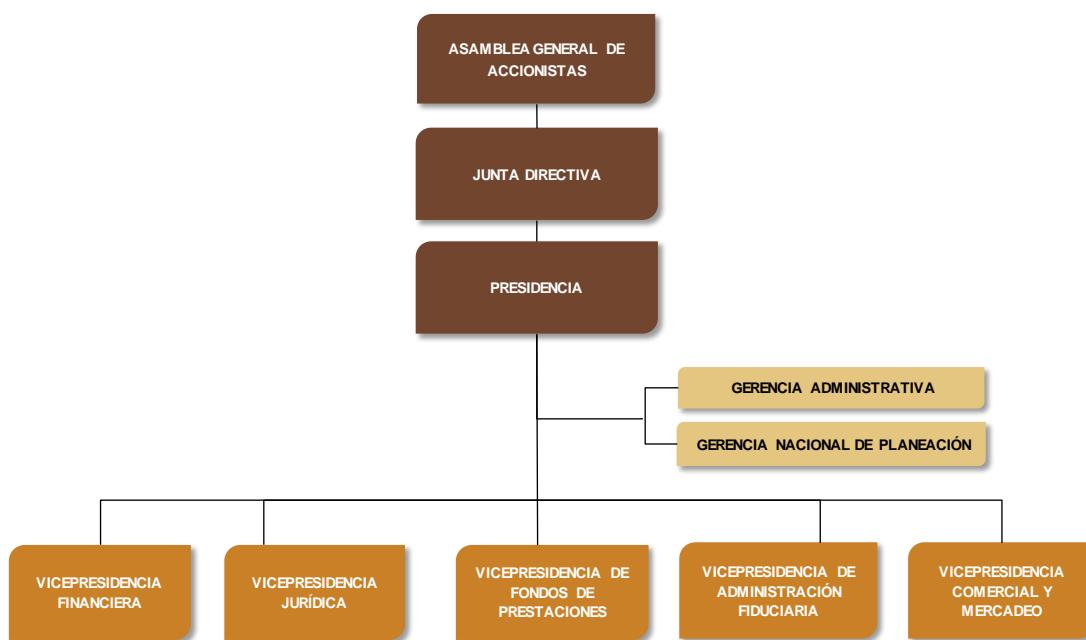
7. Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables por las fiducias a su cargo.
8. Escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el Gobierno Nacional de acuerdo a la Ley 50 de 1990, fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes.
9. En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la Nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como ante las entidades nacionales y territoriales, que se crean con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman.
10. Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas.
11. Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad.
12. Realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Director General de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL -, con suplencia del Secretario General de la misma entidad.
- El Presidente de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con suplencia del Vicepresidente Comercial de la misma entidad.
- Un miembro principal con suplencia de un funcionario del nivel directivo, ejecutivo o asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elegido por la Asamblea General de Accionistas.
- Un miembro principal elegido por la Asamblea General de Accionistas, con suplencia del Vicepresidente Financiero de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Fiduciaria la Previsora S.A.



Fuente: Decreto 2519 de 2011

Órganos de Asesoría y Coordinación.
Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

POSITIVA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS

Naturaleza jurídica: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública No. 365 del 11 de febrero de 1956 otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá.

Decreto 3147 de 2008 (Agosto 22)
Por el cual se establece la estructura de la Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1234 de 2012 (Junio 12)
Modifica la estructura de POSITIVA Compañía de Seguros S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1527 de 2013 (Julio 19) Por el cual se modifica la estructura de POSITIVA Compañía de Seguros S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1678 de 2016 (Octubre 21), por el cual se modifica la estructura de Positiva Compañía de Seguros S. A.

OBJETO

POSITIVA Compañía de Seguros S. A., tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida y afines,

bajo las modalidades y los ramos autorizados expresamente; de coaseguros y reaseguros; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá aceptar y ceder riesgos de otras aseguradoras.

Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y en los estatutos

Presidencia

Además de las funciones consagradas en los estatutos de la Compañía corresponde al Presidente:

1. Formular las políticas generales y fijar los planes y programas de la Compañía, en armonía con las directrices de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
3. Organizar, dirigir y controlar la adecuada ejecución y desarrollo de los procesos de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
4. Proponer a la Junta Directiva la modificación de la estructura administrativa de la Compañía cuando la necesidad del servicio así lo demande.

5. Nombrar y contratar de acuerdo con las disposiciones legales a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, así como también removerlos y conceder las licencias y comisiones a que hubiere lugar.
6. Fijar las escalas salariales de los trabajadores oficiales de la Compañía, atendiendo la normatividad vigente.
7. Expedir los manuales cuya aprobación no corresponda a la Junta Directiva.
8. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
9. Rendir informes sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los programas y la situación general de la Compañía.
10. Liderar la planeación, implementación, revisión y perfeccionamiento del sistema integral de gestión de la Compañía con el propósito de mejorar el desempeño institucional y la capacidad de proporcionar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los asegurados.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos.
12. Las demás que le señale la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas.



Fuente: Decreto 1678 de 2016
 Organos de Asesería y Coordinación
 El Comité de coordinación del sistema de Control Interno

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Naturaleza jurídica: Sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

NORMAS ORGANICAS

Acuerdo 007 de 2001 (Agosto 24)
Establece la Estructura de la Central de Inversiones S.A.

Decreto 568 de 2007 (Marzo 1)
Por el cual se otorga una autorización para la constitución de filiales a Central de Inversiones S.A. -CISA.

Decreto 4819 de 2007 (Diciembre 14)
Por el cual se modifica la estructura de la Central de Inversiones S.A. CISA y se dictan otras disposiciones

Decreto 1207 de 2008, (Abril 18) Por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto 4819 de 2007.

Decreto 3409 de 2008 (Septiembre 10)
Por medio de la cual se modifica el artículo 2º del Decreto 4819 de 2007 (CISA pueda realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado de vivienda VIS nueva o usada).

Decreto 568 de 2010 (Febrero 23)
Por el cual se dictan disposiciones para el Fortalecimiento de la Gestión de Activos a cargo de Central de inversiones S.A. – CISA y su filial.

Decreto 033 de 2015 (Enero 14)
Por medio del cual se modifica el artículo 2º del Decreto 4819 de 2007, modificado por los Decretos 1207 de 2008 y 3409 de 2008.

OBJETO

CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar,

intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Igualmente, previa aprobación de la Junta Directiva CISA podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que comparten la titularidad de cualquier activo con CISA.

Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza jurídica.

FUNCIONES

1. Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y títulos valores.
2. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar y/o custodiar los bienes sociales y de terceros recibidos a cualquier título.
3. Adquirir, arrendar, organizar y/o administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
4. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones.
5. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Compañía.
6. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a las instituciones financieras del sector público.
7. Construir, explotar y/o administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación, adquiridos de instituciones financieras del sector público con propósitos de normalización.
8. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio.
9. Intervenir en toda clase de operaciones financieras, girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes.
10. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad.
11. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos.

12. Designar árbitros, conciliadores, y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores.
13. Ejecutar, en general, todos los actos que guarden relación con el objeto social.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Uno de los miembros principales será el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y como suplente suyo el subdirector que él designe; otro de los miembros principales será el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;; el resto de miembros principales y suplentes serán elegibles por la Asamblea General.

Central de Inversiones S.A. CISA



Ver también:

<https://www.cisa.gov.co/CMSPortalCISA/Web/Entidad/EstructuraOrganica.aspx>



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE (Filial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA)

Naturaleza jurídica: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), es una sociedad organizada por acciones simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El funcionamiento, su régimen jurídico, de personal, sus actos y contratos se sujetarán a las reglas del Derecho Privado, a las normas especiales que la regulen, a los estatutos de la sociedad y a los reglamentos internos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades..

NORMAS ORGANICAS

Decreto 568 de 2010 (Febrero 23)
Por el cual se dictan disposiciones para el Fortalecimiento de la Gestión de Activos a cargo de Central de inversiones S.A. – CISA y su filial.

Reforma de Estatutos de la Sociedad, aprobada mediante el Acta 0022 – 22 de junio de 2015.

OBJETO:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, tiene por objeto adquirir, administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines.

Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, contratar empréstitos, suscribir contratos de administración y en general todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social, conforme a su naturaleza jurídica.

Sociedad de Activos Especiales
S.A.S - SAE

ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA



FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.

Naturaleza jurídica: Sociedad de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 11 de 1982 (enero 20)

Autoriza la creación de la Financiera Eléctrica Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 35937.

Decreto 1471 de 1982 (marzo 27)

Reglamenta la ley 11 de 1982 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36030.

Decreto 2267 de 1982 (agosto 2)

Aprueba los estatutos de la Financiera Eléctrica Nacional. Diario Oficial 36081.

Decreto 3574 de 1983 (diciembre 30)

Modifica parcialmente el decreto 1471 de 1982 y se dictan normas concernientes a la captación y colocación y colocación de recursos de la FEN. Diario Oficial 36488

Decreto 1723 de 1985 (junio 25)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la FEN en. Diario Oficial 37069

Decreto 428 de 1987(marzo 3)

Aprueba reforma de estatutos de la FEN. Diario Oficial 37800.

Decreto 2658 de 1988 (diciembre 23)

Dicta disposiciones sobre el régimen jurídico de las empresas vinculadas al sector minas

Ley 25 de 1990 (febrero 8)

Introduce una modificación a la ley 11 de 1982. Cambió la denominación de Financiera Eléctrica Nacional por la de Financiera Energética Nacional S.A., FEN. Diario Oficial 39179.

Decreto 1806 de 1990 (agosto 6)

Reglamenta la ley 25 de 1990 y dicta normas concernientes a la captación y

colocación de recursos de la Financiera Energética Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 39494.

Decreto ley 1730 de 1991(julio4)

Expide estatuto orgánico del sistema financiero. Diario Oficial 39889.

Decreto ley 1731 de 1991 (julio 4)

Adopta medidas en relación con la Financiera Energética Nacional. S.A. Diario Oficial 39889

Decreto 263 de 1992 (febrero 12)

Aprueba reforma estatutos de la Financiera Energética Nacional.

Decreto 663 de 1993 (abril 2). Estatuto orgánico del sistema financiero. Adopta medidas en relación con la financiera energética nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 40820.

Decreto 1355 de 2005 (mayo 2)

Por el cual se aprueba una reforma de los estatutos sociales de la Financiera Energética Nacional S. A., FEN. Diario Oficial 45897.

Decreto 2460 de 2008 (reforma de estatutos)

Decreto 4174 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se modifican y determinan la denominación, los objetivos y la estructura orgánica de la Financiera Energética Nacional S. A. (FEN) y se crea la Financiera de Desarrollo Nacional S.A

OBJETO

La Financiera de Desarrollo Nacional S. A. es una entidad financiera, con un régimen legal propio, conformada por una sociedad por acciones de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tiene por objeto principal promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de

inversión en todos los sectores de la economía.

FUNCIONES

1. Desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras y las previstas en el numeral 1 del artículo 261 del Decreto 663 de 1993;
2. Recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo y operación de empresas o proyectos;
3. Estructurar productos financieros y esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación de empresas o proyectos;
4. Conseguir y gestionar recursos de financiación para el desarrollo de empresas o proyectos;
5. Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Serán órganos de dirección y administración de la Financiera de Desarrollo Nacional SA: La Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Representante Legal.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público quien la presidirá;
- El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional;
- El Director General o el Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación;
- El Ministro de Minas y Energía;
- El Ministro de Transporte;
- Dos (2) miembros independientes cuya elección se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo 2o del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

Financiera de Desarrollo Nacional S.A.



FONDO ADAPTACIÓN

Naturaleza jurídica: Fondo con Personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 4819 de 2010 (diciembre 29)
Por el cual se crea el fondo Adaptación.

Decreto 2918 de 2011 (Agosto 12)
Por el cual se establece la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2962 de 2011,

Decreto 4785 de 2011 (Diciembre 16)
Por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 964 de 2013 (Mayo 17)
Por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación.

Decreto 1773 de 2013 (Agosto 16)
Por el cual se asignan unas funciones al Consejo Directivo del Fondo Adaptación y se deroga parcialmente el Decreto 1159 de 2011.

OBJETO

Recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de

salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

FUNCIONES

El Consejo Directivo además de las consagradas en la ley cumplirá las siguientes funciones.

1. Adoptar y hacer seguimiento y evaluación de resultados de las políticas y los planes, programas y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del fondo.
2. Autorizar al Fondo la contratación con personas públicas o privadas para la realización o ejecución de estudios, diseños, obras y en general, las demás actividades requeridas para el desarrollo de los planes y proyectos.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo.
5. Rendir al Presidente de la República informes mensuales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de financiación a través de los cuales el Fondo logre obtener recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo de la población de las amenazas



- económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.
7. Autorizar la participación del Fondo en esquemas de participación público-privada.
 8. Identificar, estructurar y gestionar los proyectos, la ejecución de procesos contractuales, definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
 9. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 3º del artículo 8º del presente acuerdo, para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que se ejecutará para conjurar la crisis originada por el fenómeno de La Niña e impedir la extensión de sus efectos, el cual deberá integrarse con el Plan de Acción de las fases de atención humanitaria y rehabilitación a que alude el artículo 2º del Decreto 4702 de 2010, a efecto de garantizar su coordinación.
 10. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura que consideren pertinente y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
 11. Aprobar el manual de contratación de la entidad.
 12. Delegar en el Gerente las funciones que considere necesarias para el correcto desarrollo del objeto de la entidad.
 13. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo para su trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
 14. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la entidad.
 15. Darse su propio reglamento.
 16. Las, demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

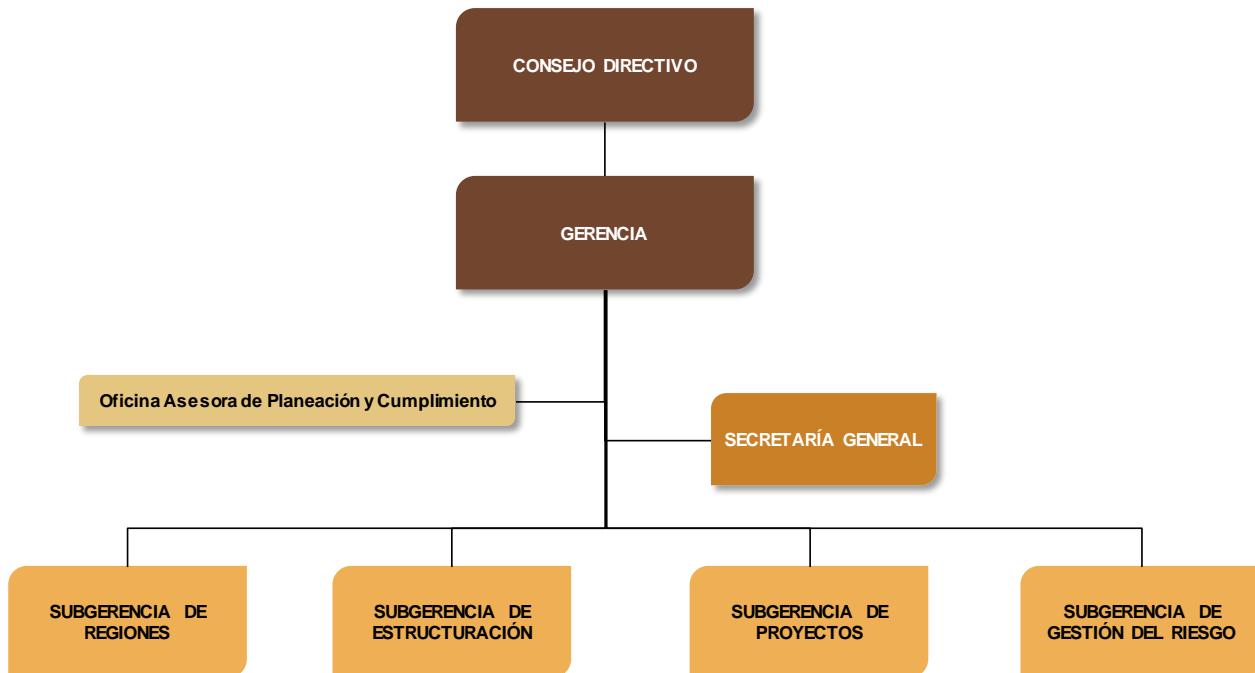
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
- El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- Un Ministro designado por el Presidente de la República en atención a los proyectos o asuntos puestos a consideración del Consejo.
- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- Cinco (5) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.



Fondo Adaptación



Fuente: Decreto 4785 de 2011



ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS.

Naturaleza jurídica: Coljuegos es una Empresa Industrial y comercial del Estado con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 4142 de 2011 (Noviembre 3)
Crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos.

Decreto 4144 de 2011 (noviembre3)
Por el cual se determina la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se reasignan funciones.

Decreto 348 de 2013 (Marzo 4)
Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS.

Decreto 1747 de 2013 (Agosto 13), Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar- COLJUEGOS.

Decreto 1451 de 2015 (Julio), Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

OBJETO

La Empresa Industrial y Comercial del Estado –COLJUEGOS-, de conformidad con el Decreto Ley 4142 de 2011 tiene como objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar

que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.

FUNCIONES

1. Explotar y administrar los juegos de suerte y azar de su competencia.
2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.
3. Desarrollar y mantener una oferta de juegos de suerte y azar que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, en los temas de su competencia.
4. Definir y ejecutar formas innovadoras para realizar el mercadeo de los juegos de suerte y azar de su competencia.
5. Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros.
6. Determinar en los contratos de operación de juegos de suerte y azar, el monto de los derechos de explotación, con base en estudios técnicos y teniendo en cuenta las condiciones de mercado.
7. Definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.
8. Adelantar las acciones para controlar y combatir la operación ilegal de los juegos de suerte y azar.
9. Apoyar y coordinar con las demás entidades o autoridades del Estado, las acciones de control a la ilegalidad que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los operadores y adelantar las acciones necesarias para promover dicho cumplimiento.
11. Establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos



técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores.

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS



Fuente: Decreto 1451 de 2015

Organos de Asesoría y Coordinación:
Comité de Dirección

Documento actualizado el 25/01/2017
por Edgar Torres C.